

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 29 días del mes de Octubre de 2.024, entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO Y II CIRCUNSCRIPCION DE SANTA FE (A.T.S.A. Rosario), representada por el Sr. Roque Javier Ojeda DNI N° 14.831.270, en su carácter de Secretario General; el Sr. Carlos Marcelo Liparelli DNI N° 20.674.037, en su carácter de Secretario de Finanzas y la Sra. Nélida Itati Merlo DNI N° 22.205.320, en su carácter de Secretaria de Turismo, con el patrocinio letrado del Dr. Facundo Martín Ojeda y la empleadora LA CASA DEL MÉDICO MUTUAL, conforme se expone más adelante, comparece el Sr. Mario García en su carácter de apoderado cuyo poder se adjunta al presente, con el patrocinio letrado del Dr. Pablo Barelo, DNI N° 22.387.757 y los delegados del personal Sres. Daniel López DNI N° 17.857.928 y Fernando Grau DNI N° 18.215.416 vienen a rubricar el siguiente ACUERDO de REVISION SALARIAL dentro del C.C.T. Nro. 835/2.007 "E":

ARTÍCULO 1: PARTES INTERVINIENTES – INCORPORACIÓN

La ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO (A.T.S.A. Rosario) Segunda Circ. de la Pcia. de Santa Fe, en representación de los trabajadores; la Casa del Médico Mutual conforme fue autorizada y dispuesta judicialmente en los autos caratulados "Sociedad de Beneficencia Hospital Italiano Garibaldi Asociación Civil s/Concurso Preventivo", que se tramita ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 7ma. Nominación de la ciudad de Rosario, a cargo del Juez, Dr. Marcelo Quiroga a partir del 1° de Junio de 2016.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal técnico, administrativo y de maestranza que trabaje en relación de dependencia dentro del HOSPITAL ITALIANO GARIBALDI dependientes al día de la fecha de LA CASA DEL MÉDICO MUTUAL, quedando exceptuados solamente el personal médico y superior, que ocupe cargos de gerente, sub-gerente, contador, jefe de personal y sub-jefe, como así también encargados de sectores.

ARTÍCULO 3: SALARIOS BÁSICOS

Las partes acuerdan establecer una nueva escala de Salarios Básicos, la que se hará efectiva en tres tramos correspondientes a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2.024, según planilla que se detalla a continuación, y los Adicionales según ANEXO I:

CATEGORIAS	oct-24	nov-24	dic-24
Profesionales Bioquimicos Nutricionistas y Farmaceuticos	976895	1012590	1046405
Obstetricas	912471	945811	977397
Cabos de cirugia, piso, pabellon y rayos	896519	929277	960310
Tecnicos de Rayos	872522	904402	934605
Preparador de Farmacia y Laboratorio	872522	904402	934605
Operador de Resonancia Magnetica	1047048	1085305	1121549
Instrumentadoras y transfusionistas	872522	904402	934605

LA CASA DEL MÉDICO MUTUAL
SR. MARIO IGNACIO GARCIA
APODERADO

PABLO BARELO
PATROCINIO LEtrado

[Firmas manuscritas]

Personal Tecnico de hemoterapia, fisioterapia y anatomia patologica	766509	794516	821049
Personal especializado de Terapia intensiva, climax, unidad coronaria, Nursery, Psiquiatria, Foniatria y riñon artificial	848519	879523	908895
Kinesiologos, masajistas y pedicuros	848519	879523	908895
Enfermeros y personal de esterilizacion	848519	879523	908895
Ayudante de Radiologia, fisioterapia, hemoterapia, anatomia y laboratorios patologicos	811150	840788	868866
Ayudante de laboratorio y farmacia	811150	840788	868866
Personal destinado a la atencion de enfermos mentales y nerviosos	848519	879523	908895
Ascensoristas	753806	781349	807442
Mucamas de cirugía y que no tenga atigencia directa con atención de enfermos	753806	781349	807442
Personal de lavadero	721752	748124	773108
Personal de roperia	721752	748124	773108
Camilleros	733836	760650	786052
Mucamas de piso y consultorios externos	717895	744126	768976
Personal de comedores	733836	760650	786052
Capataces	872522	904402	934605
Oficiales	825165	855315	883879
Choferes	753806	781349	807442
Medio oficiales	777165	805561	832463
Porteros y serenos	745750	772998	798813
Peones en general	733836	760650	786052
Primer cocinero, repostero y fiambreiro	825165	855315	883879
Segundo cocinero, repostero y fiambreiro	779735	808225	835216
Personal de despacho de comida	717895	744126	768976
Encargado de office	779735	808225	835216
Ayudante de cocina	763793	791701	818140
Cafetero	717895	744126	768976
Cacerolero	717895	744126	768976
Peon en general	717895	744126	768976
Administrativo	848519	879523	908895

LA CASA MEDICO MUTUAL
SR. MARIO IGNACIO GARCIA
APODERADO

PABLO E. PARELLO
ABOGADO
Insc. L. 26.971 Fº 305
Matr. Fed. Tº 91 Fº 729

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

CLAÚSULA DE REVISIÓN: Las partes acuerdan que en el mes de Febrero de 2.025 se reunirán a revisar las escalas aquí acordadas.

ARTÍCULO 4:

Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 31/03/2.024 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, fueron acordados como una gratificación extraordinaria no remunerativa (Art. 6 Ley 24.241) pagadera en tres tramos sucesivos conforme la escala precedente con excepción **de la totalidad de los aportes a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales y ART.** Se conviene que los aportes y contribuciones al Sistema Nacional de Obras Sociales, los aportes convencionales y las cuotas sindicales, deberán calcularse sobre la totalidad de las remuneraciones correspondientes. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/12/2.024 inclusive, tanto para los incrementos aplicables a partir del 01/10/2.024 como a partir del 01/11/2.024 y 01/12/2.024.

Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/01/2.025.

Importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago, deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial, deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

ARTÍCULO 5: ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD

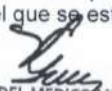
Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la Ley N° 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las cláusulas N° 4 y N° 5 del presente Acuerdo. En caso que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o en transformar en remunerativas a todos los efectos la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

ARTÍCULO 6: ADICIONAL POR TÍTULO (ANEXO I)

Las partes acuerdan modificar a partir del 01-10-2024 los montos abonados como consecuencia del adicional previsto en el inciso 10 del Art. 11 del presente Convenio Colectivo de Trabajo, conforme consta en el Anexo I que se firma conjuntamente al presente.

ARTÍCULO 7: ADICIONAL POR CAJERO (ANEXO I)

Las partes acuerdan incrementar el adicional previsto en el Art. 15 del CCT. 835/07 E, el que se establece a partir del 01-10-2024 en la suma de \$ 68.247,00.


LA CASA DEL MEDICO MUTUAL
SR. MARIO IGNACIO GARCIA
APODERADO


PABLO E. BARELLI
ABOGADO
Mat. N° 10.001 F° 305
Mat. N° 10.001 F° 729





ARTÍCULO 8: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA

Las partes acuerdan el nuevo valor de las cuotas de la contribución extraordinaria establecida en el Art. 12 del Acuerdo del 03 de Junio del corriente año en los términos acordados. Esta contribución consistirá en el pago de una suma a partir de **Octubre de 2.024**: de Pesos cinco mil setenta y siete con 80/100 (\$ 5.077,80); a partir de **Noviembre de 2.024**: Pesos cinco mil doscientos sesenta y tres con 34/100 (\$ 5.263,34) y a partir de **Diciembre de 2.024**: Pesos cinco mil cuatrocientos treinta y nueve con 11/100 (\$ 5.439,11) por cada trabajador comprendido en este Convenio Colectivo de Trabajo

Las cuotas detalladas en el párrafo precedente se revisarán a partir del 01/02/2.025 conforme al mismo porcentaje que se ajusten los salarios básicos.

Esta contribución deberá depositarse a la orden de ATSA Rosario en la cuenta especial de ATSA Rosario, denominada **Aporte Extraordinario**, que se confeccionará desde www.atsar.org.ar.

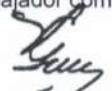
El monto de esta contribución patronal dado su carácter extraordinario no podrá ser tomado como base de cálculo para la eventual prórroga de la misma o para cualquier otra contribución que las partes pacten a futuro.

ARTICULO 9: CONTRIBUCION DE SOLIDARIDAD - RATIFICACION

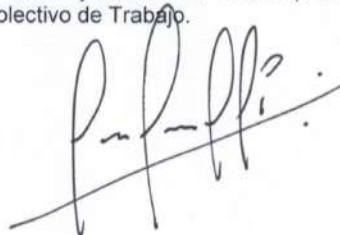
Se ratifica para todos los beneficiarios del Acuerdo Colectivo, un aporte solidario obligatorio equivalente al uno por ciento (1%) de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte estará destinado, entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los trabajadores afiliados a la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario y II Circ. de Santa Fe (ATSA ROSARIO) compensarán este aporte con la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores. Y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de A.T.S.A. Rosario y II Circ. de Santa Fe denominada **"Contribución Solidaria"** y que se confeccionará desde www.atsar.org.ar. Esta cláusula tendrá vigencia del acuerdo general, esto es desde el 01/04/2024 hasta el 31/03/2025.

ARTÍCULO 10: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA

Las partes acuerdan el nuevo valor de las cuotas de la contribución extraordinaria establecida en el Acuerdo Paritario de Junio del corriente año, según los términos acordados. Esta contribución consistirá en el pago de una suma a partir de **Octubre de 2.024**: de Pesos cinco mil setenta y siete con 80/100 (\$ 5.077,80); a partir de **Noviembre de 2.024**: Pesos cinco mil doscientos sesenta y tres con 34/100 (\$ 5.263,34) y a partir de **Diciembre de 2.024**: Pesos cinco mil cuatrocientos treinta y nueve con 11/100 (\$ 5.439,11) por cada trabajador comprendido en este Convenio Colectivo de Trabajo.


LA CASA DEL MEDICO MUTUAL
SR. MARIO IGNACIO GARCIA
APODERADO


PABLO CASARETO
APODERADO
CMT 12/00/01 Fº 305
Act. Ind. Tº 91 Fº 729




Las cuotas detalladas en el párrafo precedente se revisarán a partir del 01/02/2.025 conforme al mismo porcentaje que se ajusten los salarios básicos.

Esta contribución deberá depositarse a la orden de ATSA Rosario en la cuenta especial de ATSA Rosario, denominada **Aporte Extraordinario**, que se confeccionará desde www.atsar.org.ar.

El monto de esta contribución patronal dado su carácter extraordinario no podrá ser tomado como base de cálculo para la eventual prórroga de la misma o para cualquier otra contribución que las partes pacten a futuro.

ARTICULO 11: ABSORCIÓN

Los aumentos salariales otorgados unilateralmente por las empresas hasta 30 de Septiembre de 2.024, podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

ARTICULO 12: PRORROGA

Las partes acuerdan prorrogar la excepcionalidad parcial convenida en los Acuerdos Salariales firmados del CCT. 835 E en 2.019 y las extensiones 2.020, 2.021, 2.022, 2.023, el Acuerdo Salarial de fecha 04 de Junio de 2.024, Revisión Salarial del 24 de Agosto 2.024 y la actual Revisión Salarial. **En todos los casos deberán realizarse la totalidad de los aportes a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales y ART.**

ARTÍCULO 13: VIGENCIA

El Acuerdo Salarial mantiene vigencia, a partir del 01/04/2.024 y hasta el 31/03/2.025. Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias durante el periodo de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

Asimismo, las partes facultan a la Comisión Paritaria de Interpretación de este acuerdo colectivo, cuando existan dudas sobre su aplicación.

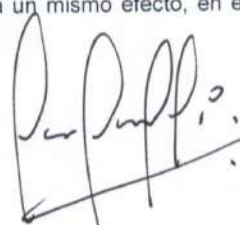
ARTÍCULO 14: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO

Los otorgantes del presente, se obligan a ratificar ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación del presente Acuerdo de Revisión Salarial.

De plena conformidad, previa lectura, las partes intervinientes ratifican en todos los términos lo acordado y firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionados.


LA CASA DEL MEDICO MUTUAL
SR. MARIO IGNACIO GARCIA
APODERADO


PABLO E. BARELO
ABOGADO
Mat. C. 305
Mat. Fed. 1º 91 Fº 777





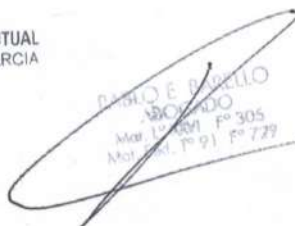
ANEXO I

<u>TITULOS</u>	<u>Desde OCT-24</u>
Licenciatura en Enfermería	109.386
Enfermería Ley	87.500
Auxiliar de Enfermería	65.683
Instrumentación	65.683

<u>ADICIONAL DE CAJERO:</u>	<u>Desde OCT-24</u>
	68.247


LA CASA DEL MEDICO MUTUAL
SR. MARIO IGNACIO GARCIA
APODERADO




PABLO E. B. BELLO
BOGOTÁ
Mar. 15 1991 Fº 305
Mot. 2001. Tº 91 Fº 779

